

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvese Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **YOLIS MARIA CAMBINDO CAICEDO**
Radicación: **76-109-40-03-001-2022-00035-00**

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma, en los siguientes términos:

Intereses de Mora:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	
								\$14.273.189,00
0143	30/12/2021	19/02/2022	28/02/2022	27,45%	0,066%	0,046%	10	\$ 94.881,34
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	27,71%	0,067%	0,046%	31	\$ 296.556,78
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	28,58%	0,069%	0,048%	30	\$ 294.960,84
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	29,57%	0,071%	0,049%	31	\$ 314.097,64
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	30,60%	0,073%	0,051%	30	\$ 313.306,30
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	31,92%	0,076%	0,053%	31	\$ 335.949,81
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	33,32%	0,079%	0,055%	31	\$ 348.711,35
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	35,25%	0,083%	0,058%	30	\$ 354.381,38
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	36,92%	0,086%	0,060%	31	\$ 381.038,88
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	38,67%	0,090%	0,063%	30	\$ 383.702,36
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	41,46%	0,095%	0,067%	31	\$ 420.662,61
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	43,26%	0,099%	0,069%	31	\$ 436.005,26
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	45,27%	0,102%	0,072%	28	\$ 409.082,09
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	46,26%	0,104%	0,074%	31	\$ 461.154,11

472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	47,09%	0,106%	0,075%	30	\$ 452.883,76
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	45,41%	0,103%	0,072%	31	\$ 454.039,49
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	44,64%	0,101%	0,071%	30	\$ 433.198,37
945	30/06/2023	1/07/2023	31/07/2023	44,04%	0,100%	0,071%	31	\$ 442.594,13
1090	31/07/2023	1/08/2023	31/08/2023	43,13%	0,098%	0,069%	31	\$ 434.937,55
1328	31/08/2023	1/09/2023	30/09/2023	42,05%	0,096%	0,068%	30	\$ 411.938,92
1520	31/09/2023	1/10/2023	25/10/2023	39,80%	0,092%	0,064%	25	\$ 327.658,32
TOTAL INTERESES DE MORA								\$7.801.734,59

Intereses Corrientes o de plazos

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	DIAS	\$ 14.273.189,00
				Corriente		
0509	31/03/2021	5/06/2021	30/06/2021	17,21%	26	\$ 161.487,27
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	31	\$ 192.232,07
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	31	\$ 192.852,89
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	30	\$ 186.131,19
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	31	\$ 191.196,66
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	30	\$ 186.932,11
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	31	\$ 195.126,52
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	31	\$ 197.189,77
0143	30/12/2021	1/02/2022	18/02/2022	18,30%	18	\$ 118.317,35
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 1.429.425,00

Capital	\$ 14.273.189,00
Intereses de Mora	\$ 7.801.734,59
Intereses Corrientes	\$ 1.429.425,00
Otros conceptos	\$ 2.134.295,00
Total Liquidación del Crédito	\$ 25.638.643,59

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$25.638.643,59** lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b648c973d939d7b2cc7ccea803f7505c07c4bcf0320cc3716ccc1f8b582820**

Documento generado en 15/02/2024 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvese Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ELIER SOLIS RENTERIA**
Radicación: **76-109-40-03-001-2022-00132-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a la realidad del proceso, se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4de989aad3838d9a84ee3e91d4c04584b299a242c96511d8b92af215683593**

Documento generado en 15/02/2024 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvese Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **COOPSERVILITORAL**
Demandado: **LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA,
MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE,
JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO**
Radicación: **76-109-40-03-001-2023-00102-00
ACUMULADO AL RAD. 76-109-40-03-001-2021-00062-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a la realidad del proceso, se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df4fddc3d9f01c69171c06497156fbab435ea053b1b9ab64406cb56f4a45152**

Documento generado en 15/02/2024 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 157
76-109-40-03-001-2024-0009-00

Una subsanada la demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** instaurada por **GUSTAVO DE JESUS CALLE RESTREPO**, mediante apoderado judicial, contra **GRUPO DE OPERACIONES LOGISTICAS INTEGRAL S.A. antes PROVEEDURIA MUNDIAL SAS, y ROBINSON DELGADO MORENO**, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, sustentando así las pretensiones y resultando a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, conforme lo determina el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá acorde al artículo 430 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, a favor de **GUSTAVO DE JESUS CALLE RESTREPO**, mediante apoderado judicial, contra **GRUPO DE OPERACIONES LOGISTICAS INTEGRAL S.A. antes PROVEEDURIA MUNDIAL S.A.S., y ROBINSON DELGADO MORENO**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de noviembre de 2022**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según cláusula duodécima del mismo.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de noviembre de 2022**, hasta que el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de diciembre de 2022**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según cláusula duodécima del mismo.

- 2.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de diciembre de 2022**, hasta que el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de enero de 2023**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.
 - 3.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de enero de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de febrero de 2023**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.
 - 4.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de febrero de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de marzo de 2023**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.
 - 5.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de marzo de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de abril de 2023**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.
 - 6.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de abril de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de mayo de 2023**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.
 - 7.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de mayo de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de junio de 2023**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.
 - 8.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de junio de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de julio de 2023**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.
 - 9.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de julio de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de agosto de 2023**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.
 - 10.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de agosto de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de septiembre de 2023**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.
 - 11.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de septiembre de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de octubre de 2023**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.
 - 12.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de octubre de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de noviembre de 2023**, conforme al

contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.

13.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de noviembre de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **\$1.700.000,00 m/cte**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del **mes de diciembre de 2023**, conforme al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de abril de 2018 y prorrogado según clausula duodecima del mismo.

14.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 06 de diciembre de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, en los términos indicados en el artículo 291 a 293 del C.G.P. o dando aplicación a la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene. (Art. 91 y 65 del C.G.P.).

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos - al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que conforme el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., deberán enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se

exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e48f1f12ec74e59c7cd2b372e0fed5386712fe8408101db0f8b1dcfec6fd104**
Documento generado en 15/02/2024 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>